

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VIGO Y LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA PARA LA CREACION Y DESARROLLO DEL "AULA TURISMO DE GALICIA" EN LA FACULTAD DE CC EMPRESARIALES Y TURISMO

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

De otra parte, Doña María Carmen García Mateo, Rectora Magnífica de la Universidad de Vigo, nombrada según el Decreto de la comunidad autónoma de Galicia 66/2026, de 22 de junio, publicado en el Diario Oficial de Galicia (DOG) núm. 117, de 25 de junio de 2026, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario y el artículo 29 de los Estatutos de la Universidad de Vigo, aprobados por el Decreto 13/2019, de 24 de enero, y publicados en el DOG núm. 38, de 22 de febrero de 2019, con dirección en el edificio Exeria, campus universitario, 36310 Vigo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencias, con carácter exclusivo, tal y como se desprende del contenido de su Estatuto de Autonomía, en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de la comunidad (artículo 27.21).

Que la Agencia de Turismo de Galicia apoya las iniciativas conducentes a la formación de profesionales de alto nivel para la dirección y la planificación de actividades, empresas y entidades turísticas, y la formación de expertos que orienten su carrera profesional al ámbito de la investigación en este área, por considerar que el turismo y en concreto el turismo termal es un sector clave en el desarrollo económico y social de Galicia.

Segundo.- Que la UVIGO es una institución de derecho público que tiene como finalidad la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.

Tercero.- La Facultad de CC Empresariales y Turismo de la Universidad de Vigo cuenta con una amplia trayectoria académica e investigadora en el ámbito del turismo, promoviendo iniciativas orientadas al análisis, innovación y transformación del sector turístico desde una perspectiva multidisciplinar, sostenible y digital.

La actividad investigadora desarrollada por la Universidad de Vigo en el ámbito turístico ha contribuido a la generación de conocimiento aplicado, a la colaboración con el tejido empresarial e institucional y a la formación de profesionales altamente cualificados, favoreciendo la incorporación de nuevas tecnologías, metodologías innovadoras y modelos de gestión avanzados vinculados al turismo inteligente, sostenible y experiencial .

Se imparte tanto el Grado en Turismo como el Máster Universitario en Dirección y Planificación del Turismo Interior y de Salud. Asimismo , las partes manifiestan la voluntad de creación de una Cátedra que responde a un evidente interés público, puesto que permitirá canalizar el conocimiento científico de la Universidad hacia el diseño de políticas públicas eficientes en materia turística. La colaboración resulta idónea y necesaria para promover el desarrollo económico local, transferir innovación al tejido empresarial de la región y ofrecer formación especializada a nuestros jóvenes maximizando así el impacto social de los recursos invertidos.

Cuarto.- Que el "Aula Turismo de Galicia" se configura como un espacio estratégico de referencia orientado a la promoción de la creatividad, la innovación docente, la investigación aplicada y la experimentación tecnológica en el ámbito del turismo, favoreciendo la colaboración activa entre universidad, administración y sector profesional. A través de este

espacio se pretenden impulsar dinámicas de transferencia de conocimiento, cocreación e innovación abierta, promoviendo la participación del estudiantado, profesorado, personal investigador y profesionales del sector turístico gallego en el desarrollo de proyectos, actividades e iniciativas de alto valor añadido vinculadas a la transformación digital, a la sostenibilidad y a la mejora de la competitividad turística de Galicia.

La creación del "Aula Turismo de Galicia" en la Facultad de CC Empresariales y Turismo de la Universidad de Vigo lleva asociada la realización de actuaciones de adecuación, acondicionamiento y mejora de los espacios destinados a su desarrollo, así como la instalación de equipamiento tecnológico, mobiliario e infraestructuras específicas necesarias para el correcto funcionamiento del aula y de las actividades vinculadas a la misma

El objeto del presente proyecto es la creación, financiación, ejecución de las obras de adecuación y acondicionamiento de los espacios y desarrollo del "Aula Turismo de Galicia" en la Facultad de CC Empresariales y Turismo de la Universidad de Vigo, como centro de referencia para la creatividad, la innovación docente, la investigación aplicada y la innovación profesional en el ámbito turístico.

Quinto.- La Estrategia de Turismo de Galicia 2030 tiene entre sus misiones la relativa a la gobernanza del turismo, que incorpora como medida estratégica el impulso de la cooperación pública e interadministrativa. En este marco, se recoge expresamente la necesidad de fortalecer la colaboración con las universidades y con el sistema científico gallego mediante la puesta en marcha de espacios de cooperación que faciliten el contacto entre nuevas ideas empresariales innovadoras, personas emprendedoras, empresas del sector turístico y mecanismos de financiación, fomentando así una cultura basada en la colaboración, en la innovación y en la transferencia de conocimiento.

Igualmente, se considera imprescindible contar con la participación de las Universidades Gallegas como aliados estratégicos para el desarrollo de la investigación aplicada, de la innovación y de la transferencia de conocimiento en el ámbito turístico.

A través de convenios e instrumentos de colaboración con las universidades, se promoverá la realización de estudios, análisis y proyectos orientados a la mejora de la competitividad del

sector turístico, a la identificación de nuevas oportunidades de desarrollo y a la optimización de la gestión de los destinos turísticos gallegos.

Asimismo, la cooperación con el sistema universitario permitirá reforzar la formación y capacitación de los profesionales del sector, facilitando la adquisición de herramientas, competencias y conocimientos actualizados que contribuyan a la profesionalización, a la innovación y a la excelencia de la oferta turística de Galicia.

Que este proyecto supone la puesta en valor de los recursos turísticos de la Universidad, lo que también contribuirá a la revalorización del turismo de la Comunidad Autónoma y la necesidad de atender áreas con necesidades específicas, para la mejora de la calidad de vida de la población, ofreciendo al visitantes productos turísticos seguros, que incidirán en la promoción y potenciación del turismo en Galicia.

Concurren, así, razones de interés público que justifican el otorgamiento de una subvención a los efectos de lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, sin que proceda promover la concurrencia pública al ser el Universidad beneficiario a la única entidad que puede desarrollar a la actuación subvencionada.

Por todo lo expuesto acuerdan firmar este convenio de colaboración basándose en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

Constituye el objeto de este convenio establecer un marco de colaboración entre la Universidad de Vigo y la Agencia de Turismo de Galicia para la creación, financiación, ejecución de las obras de adecuación y acondicionamiento de los espacios y desarrollo del "Aula Turismo de Galicia" en la Facultad de CC Empresariales y Turismo de la Universidad de Vigo, como centro de referencia para la creatividad, la innovación docente, la investigación aplicada y la innovación profesional en el ámbito turístico.

El aula promoverá metodologías innovadoras, creativas y participativas dirigidas al estudiantado, al profesorado y al personal investigador de la Facultad, así como a profesionales del sector turístico designados por la Agencia Turismo de Galicia, favoreciendo la transferencia de conocimiento, la experimentación tecnológica y la colaboración con el tejido institucional y empresarial del sector turístico gallego.

Segunda.- Presupuesto y financiación.

El presupuesto estimado de las actuaciones previstas en este convenio es de 46.755,93 €, IVA incluido, con el siguiente desagregamento:

Acondicionamiento del aula	23.150,93
Equipamiento y accesorios	23.605
Total	46.755,93 €

La Agencia de Turismo de Galicia realizará una aportación de 46.755,93 € con cargo a la aplicación 04 A2 761A 7440, proyecto 2015 00005 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Esta aportación se canaliza a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y 36.c) y 40 de su Reglamento.

Tercera.- Gastos subvencionables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero de 2026**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos

en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

Cuarta.- Compromiso de las partes.

1. La Universidad de Vigo, como entidad beneficiaria de la subvención, asume los siguientes deberes:

- Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027 y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>.

- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consello de Contas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.

- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley

9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con el dispuesto en los artículos 10 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

- Acreditar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento del deber de remisión al Consello de Contas de las cuentas generales de cada ejercicio, conforme lo indicado en el artículo 4 y en la disposición transitoria única del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

- Financiar la cuenta exclusiva de la Universidad, si fuese el caso, los posibles modificados del contrato, contratos complementarios, liquidaciones y/o revisiones de precios que se hayan podido producir.

- Luego de la adjudicación de los contratos que se firmen, para la ejecución de las actuaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las bajas que, de ser el caso, resulten, se aplicarán en la proporcionalidad de las aportaciones de cada una de las administraciones que intervienen, dentro del límite presupuestario establecido en la cláusula primera.

- Mantener, de ser el caso, la propiedad sobre las inversiones subvencionadas, y la vinculación de estos a la actividad económica que motivó la ayuda, durante un período mínimo de 5 años.

- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

- Solicitar y obtener los permisos y las autorizaciones sectoriales pertinentes necesarias ante otros organismos o administraciones públicas, así como ajustarse a las condiciones establecidas en los dichos permisos y autorizaciones.

- Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de una subvención por el importe establecido en la cláusula segunda.

Quinta.- Compatibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1, letra d) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia, y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

Séptima.- Subcontratación.

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la Universidad para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante la Universidad, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El organismo local será el responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la

naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/a los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/as subcontratistas están obligados/as a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, excepto que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, excepto que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en estas bases reguladoras.

Octava.- Justificación de fondos y pago.

1º.- La aportación de la Agencia de Turismo de Galicia será librada, previa presentación de la justificación de la ejecución de las actividades subvencionadas de acuerdo con la modalidad de cuenta justificativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue según un presupuesto, se indicarán las desviaciones producidas.
 - b) Al tratarse de una subvención concedida a una Universidad, certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma en razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, de conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.
 - c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención previeran su compensación mediante un tanto global sin necesidad de justificación.
 - d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.
 - e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, deba haber solicitado el beneficiario
 - f) Detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten la colaboración de Turismo de Galicia y las marcas Xacobeo 2027 y Galicia Calidade
 - g) Reportaje fotográfico en la que se constate el estado previo al inicio de la obra y el resultado final una vez ejecutada.

La Agencia de Turismo de Galicia se reserva el derecho a solicitar toda la documentación que considere necesaria en relación con la justificación del Convenio.

2º.- El plazo para justificar la aplicación de los fondos percibidos finaliza el **1 de diciembre de 2026**.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>)

De no justificarse en plazo la cantidad total subvencionada, la Agencia de Turismo de Galicia minorará su aportación proporcionalmente a lo no justificado, siempre y cuando se alcance el objeto del convenio.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

No se entenderá incumplido el deber de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula tercera, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se hayan llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio.

3º. De conformidad con el artículo 11.e) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la Universidad podrá sustituir por declaración responsable el deber de presentar la certificación prevista en el artículo 10 del antedicho reglamento, de estar al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

4º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de subvenciones de Galicia toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación del convenio.

5º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 d) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la aportación económica prevista en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

En ningún caso el importe de las subvenciones a las que se refiere el párrafo anterior podrá superar, en su conjunto, el coste de la actividad subvencionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Novena.- Pagos anticipados.

Según se establece en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio realizadas en las diferentes anualidades por un importe máximo del 50% de cada anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Con la solicitud de anticipo, la Universidad de Vigo tendrá que presentar certificaciones o declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, debe juntarse declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

La Universidad de Vigo está exenta del deber de prestar garantías para los pagos a cuenta y anticipados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.4.c) del citado Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Décima.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte a todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Décimo primera.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la Universidad deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

Décimo segunda.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución, así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por un representante designado por la Universidad de Vigo y por un representante designado por la Agencia de Turismo de Galicia.

La actuación de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley

16/2010, del 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

Decimotercera .- Modificación del convenio.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Respeto de la subvención concedida por la Agencia de Turismo de Galicia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respeto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Decimocuarta .- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que en él se establecen.
- El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin haber acordado su prórroga.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

- Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Decimoquinta .- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente.

El convenio, que está sujeto a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, 13 de junio , de Subvenciones de Galicia, tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que los excluye expresamente en el artículo 6.1.

Las cuestiones litigiosas surgidas respecto de la interpretación, modificación, resolución y efectos del convenio serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

Las cuestiones litigiosas surgidas en la aplicación del presente convenio, y no solventadas en la vía administrativa, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para todo el no previsto expresamente en el texto de este convenio será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre , del Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que sea de aplicación .

Decimosexta.- Publicidad y registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales que figuran en el convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones contenidas en el convenio.

Décimo séptima.- Protección de datos personales.

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que hayan podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respeto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como

oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que la Universidad ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de la dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo del RXPd respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Decimoctava .- Notificación electrónica.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimonovena.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en la fecha de su firma digital.

El director de Turismo de Galicia

La rectora de la Universidad de Vigo

José Manuel Merelles Remy

María Carmen García Mateo